



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240618 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos. trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240618

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Digilogics, S.A. de C.V. / Prado Norte No. 325 C , Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 / 6395 8036, 6395 8037 / C. Luca pastorello		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/12/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGTI/619/2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Enero 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
20		1	SER	Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Febrero 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
30		1	SER	Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Marzo 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
40		1	SER	Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Abril 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
50		1	SER	Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Mayo 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
60				Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Junio 2025	27,546.25	27,546.25

CONTINUA

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240618

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Digilogics, S.A. de C.V. / Prado Norte No. 325 C , Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 / 6395 8036, 6395 8037 / C. Luca pastorello		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/12/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGTI/619/2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
70		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Julio 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
80		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Agosto 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
90		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Septiembre 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
100		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Octubre 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25
110		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSFE) Noviembre 2025 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes	27,546.25	27,546.25

CONTINUA

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240618

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Digilogics, S.A. de C.V. / Prado Norte No. 325 C , Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 / 6395 8036, 6395 8037 / C. Luca pastorello		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/12/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGTI/619/2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
120		1	SER	<p>Servicio Seguimiento Físico Expedientes OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Seguimiento Físico de Expedientes (SSF) Diciembre 2025</p> <p>1. Las especificaciones técnicas de los servicios será conforme a la propuesta técnica de fecha 13 de noviembre de 2024. 2. Plazo de entrega: A partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. 3. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 4. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/215/2024. 5. Clasificación: Especial 6. Fundamento de autorización: Artículos 22 fracción XII, 29 fracción III, 35 fracción I y 94 del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 8 fracción IX del AGA VI/2021. 7. Órgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su vigésima segunda sesión ordinaria. 8. Fecha de autorización: 6 de diciembre de 2024. 9. Unidad responsable UR: 25510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de la partida: 35301: Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos 10. Área solicitante: Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante oficio DGTI/619/2024, de fecha 25 de octubre de 2024. 11. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Mtro. Gerardo Nava Márquez, Director de Sistemas de Apoyo a la Función Jurisdiccional adscrito a la DGTI, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Contratación considerada en el Programa Anual de Necesidades 2025.</p> <p>2. Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGA VII/2024 y a petición de la DGTI, se considera que la empresa Digilogics, S.A. de C.V., presente la garantía de cumplimiento correspondiente, que ampare la contratación solicitada por la DGTI.</p> <p>3. Forma de pago: Se realizarán 12 pagos por los servicios prestados a mes vencido devengado, conforme a lo siguiente:</p>	27,546.25	27,546.25

CONTINUA

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240618

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Digilogics, S.A. de C.V. / Prado Norte No. 325 C , Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 / 6395 8036, 6395 8037 / C. Luca pastorello		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/12/2024	FORMA DE PAGO Tranferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGTI/619/2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<ul style="list-style-type: none"> - La persona adjudicada deberá presentar el Reporte de mantenimiento correctivo o, en su caso, el Reporte de mantenimiento preventivo descritos en el Anexo Técnico para estar en posibilidad de realizar los pagos. - Cada pago se realizará a los 15 días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que solicite la SCJN. - Las facturas deberán integrar los elementos que establezca la SCJN y la normatividad vigente en la materia. - En términos de los artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción. <p>Usted puede consultar el aviso de privacidad de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales en https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>ID MIPES: 25102436 SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio Seguimiento Físico Expedientes</p>		
IMPORTE CON LETRA TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 80/100. M.N.					Subtotal	330,555.00
					I.V.A.	52,888.80
					TOTAL	383,443.80



NADO 8

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
 DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realzada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima segunda sesión ordinaria de 2024, celebrada el 6 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 fracción XII, 36, fracción I y 94 del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de segunda de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desamortización de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
I.3.- La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor: 2551D906S0010001 Partida Presupuestal 35301, Centro de costos 140.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona moral de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercer por cuenta propia en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 56, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$330,535.00 (Trescientos treinta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$52,888.80 (cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), resultando un monto total de \$383,423.80 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al Prestador(a) de Servicios el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual, conforme al Anexo Técnico recibido el 13 de noviembre de 2024 y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el Prestador(a) de Servicios deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCU9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago al "Administrador" del contrato deberá entregarse a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. Debe realizarse la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios indicados en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pío Suárez núm. 2, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065, Edificio Alameda, 16 de septiembre núm. 38, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06090, Edificio Bolívar, Bolívar núm. 30, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El Prestador(a) de Servicios se compromete a prestar los servicios conforme a su propuesta presentada el 13 de noviembre de 2024, a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, mediante entrega mensual a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorre al día hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador(a) de Servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al Prestador(a) de Servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% por ciento del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al Prestador(a) de Servicios respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural o hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador(a) de Servicios y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción III, del Acuerdo General de Administración VII/2024, el Prestador(a) de Servicios se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, al monto al cual se le aplicará el 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo dicha institución el monto a plazo pactados, cuyo tipo deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte". Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el Prestador(a) de Servicios, por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuere abonado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del Prestador(a) de Servicios, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador(a) de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al Prestador(a) de Servicios, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El Prestador de Servicios asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole. Asimismo, esta prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación preparada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [ella] [Prestador(a) de Servicios] es responsable en su totalidad de los reclamos que, en su caso, se eleven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otros, respecto al presente contrato.

El Prestador(a) de Servicios manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el Prestador(a) de Servicios, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del Prestador(a) de Servicios cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones recaerá a cargo del Prestador(a) de Servicios, que será el único responsable de las obligaciones administrativas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al Prestador(a) de Servicios los comprobantes de abono de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labore para el Prestador(a) de Servicios, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretengan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el Prestador(a) de Servicios deberá reembolsar la totalidad de las costas que exige la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslinde a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador(a) de Servicios encomienda a una persona física o jurídica, la totalidad del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El Prestador de Servicios responderá por los daños que se causen a las personas en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cotitular, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del Tomeno a la transparencia y de la protección de datos personales. Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Prestador de Servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, archivos, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado [ella] [Prestador(a) de Servicios] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que [ella] [Prestador(a) de Servicios] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Prestador de Servicios asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o cuente para desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el Prestador de Servicios se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido al presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. La "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el Prestador(a) de Servicios deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y apure, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se otorga [ella] [Prestador(a) de Servicios] en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Prestador(a) de Servicios suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato; 2) Si el Prestador(a) de Servicios incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del Prestador(a) de Servicios a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el Prestador(a) de Servicios no exhibe la garantía en los términos y condiciones indicados en este contrato; de conformidad con el artículo 170, fracción III, del Acuerdo General de Administración VII/2024; 5) Si el Prestador(a) de Servicios subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula (Decima Primera).

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse la su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. Las Partes convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" es el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá darse por terminado, en cualquier momento, pero lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al Prestador(a) de Servicios, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente Contrato, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El Prestador(a) de Servicios queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa al Mtro. Gerardo Irujo Márquez, Director de Sistemas de Apoyo a la Función Jurisdiccional, dentro de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como Administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe [ella] [Prestador(a) de Servicios], así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al Prestador(a) de Servicios.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, [ella] [Prestador(a) de Servicios] se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o residencia, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las Partes acuerdan que cualquier disputa que tenga por materia de una parte, será resuelta por escrito en el domicilio que respectivamente fue señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024 y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre: Juan Pablo Comacho Acosta Fecha: 27/Dic/2024

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf